



RESOLUCIÓN No. CJR19-0697
(18 de junio de 2019)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PSAA13-10001 de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, expidió el Acuerdo 195 de 2013, mediante el cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Cartagena y Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.

El consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar a través de la Resolución 028 de 2016, publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **profesional universitario de Juzgado Administrativo, Grado 16**, el cual se encuentra en firme.

Mediante Resolución CSJBOR19-150 de 29 de marzo de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de **profesional universitario de Juzgado Administrativo, Grado 16**, de los Distritos Judiciales de Cartagena y Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.

Contra dicho acto, la señora **MERCEDES DEL CARMEN DOMÍNGUEZ REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía 32.909.871, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación por considerar que en el factor de capacitación adicional no le fue tenido en cuenta como curso de actualización el diplomado “*Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012-*” realizado en el año 2018 en el Instituto Nacional de Formación Académica y Laboral, como lo relacionó en la solicitud de reclasificación presentada el 8 de febrero de 2019, considerando que en el año 2017 ya le había sido valorado el Diplomado “*Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) con énfasis en Oralidad*”.

Sustenta su petición, invocando el derecho a la igualdad, como quiera que manifiesta que a la concursante Norma Cecilia Pianeta León, identificada con cédula de ciudadanía

45.561.147, integrante del Registro, mediante Resolución CSJBOR18-136¹ del 15 de marzo de 2018 se le tuvo en cuenta el "Curso de auditor interno integral HSEQ ISO 9001:2015 ISO 14001:2015, OHSAS 18001:2007: NTCGP 1000:2009. 120 horas" y en la Resolución recurrida se le admitió el curso "Formación de auditores internos de gestión integrado HSEQ NTC ISO 9001:2015 NTC ISO 14001:2015 y NTC OHSAS 18001:2007.Horas 64", que considera son iguales. En su defecto, solicita que en el evento que no se le tenga en cuenta el diplomado "Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012-"de 2018, se le modifique el puntaje a la señora Norma Cecilia y se le valore únicamente uno de los dos cursos señalados.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante Resolución CSJBOR19-262 del 15 de mayo de 2019, decidió confirmar la Resolución CSJBOR19-150 del 29 de marzo de 2019 y conceder para ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, anexando los datos que estimen necesarios.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

Los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y Docencia siempre que no hubieren sido valorados en la Etapa Clasificatoria o en anterior Reclasificación y ii) Capacitación Adicional y Publicaciones realizadas por el aspirante, en la medida que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas y la capacitación adicional se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

¹ "Por medio de la cual se deciden unas solicitudes de reclasificación, en la inscripción individual del Registro Seccional de Elegible para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

Acorde con las anteriores disposiciones, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora MERCEDES DEL CARMEN DOMÍNGUEZ REYES.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Profesional Universitario Juzgados Administrativos.	16	Título Profesional en Derecho y dos (2) años de experiencia Profesional

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar mediante Resolución 028 de 2016, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de profesional universitario de Juzgado Administrativo, Grado 16, en el que a la recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes, para el cargo en mención:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
32.909.871	MERCEDES DEL CARMEN DOMÍNGUEZ REYES	376.91	146.5	69.42	45.00	0,00	643.83

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración: Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor recurrido de capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

Sobre el particular, se observa que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar mediante Resolución CSJBOR19-150 del 29 de marzo de 2019, decidió reclasificar el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de profesional universitario Juzgados Administrativos-Grado 16 de la recurrente, en la cual le se valoró el **Diplomado en**

Código General del Proceso, expedido por Corporación Internacional Líderes ONG, dado el 5 de octubre de 2013 (90) horas, obteniendo los siguientes puntajes.

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
32.909.871	MERCEDES DEL CARMEN DOMÍNGUEZ REYES	376.91	146.5	100.00	55.00	0,00	678.41

Al efecto, la recurrente ha venido actualizando cada año su documentación para mejorar los puntajes del registro de elegibles.

En ese orden, se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como capacitación adicional allegados con la solicitud de reclasificación 2019 en el registro y se establece el puntaje asignado, así:

Título	Institución	Puntaje
Diplomado Código General del Proceso.	Instituto Nacional de Formación Académica y Laboral	N/A La máxima puntuación por concepto de Diplomados es de 10 puntos y ya le fueron adjudicados con el Diplomado Código General del Proceso de la Corporación Internacional Líderes ONG de 2013.
Curso Aprendiz Digital	SENA	5

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 5 puntos para el año 2019, toda vez que, como se indica, la máxima puntuación por concepto de Diplomados es de 10 puntos y a la señora Mercedes del Carmen Domínguez Reyes, ya le fueron adjudicados con el Diplomado Código General del Proceso de la Corporación Internacional Líderes ONG de 2013.

Es claro que la constancia allegada para la reclasificación corresponde a un diplomado y no a un curso en los términos del Acuerdo que regula a convocatoria; si bien es cierto se acredita una intensidad horaria de más de 40 horas, con el diplomado "Código General del Proceso Ley 1564 de 2012", el Acuerdo que constituye norma de obligatorio cumplimiento para las partes, dispuso valorar los cursos y diplomados en forma diferente.

Es necesario explicar que no se deja de valorar el diplomado cuya valoración extraña la recurrente por la similitud en el nombre, con el diplomado que efectivamente se valoró, como lo pretende hacer ver la interesada; su no aplicación radica en que no reviste la calidad de curso en los términos del Acuerdo como condición para la obtención de puntajes conocido por la integrante la lista.

Adicionalmente, no se puede decir que la situación fáctica de la señora María Mercedes Domínguez Reyes, es idéntica a la de la señora Norma Cecilia Planeta León, como quiera que la señora Norma Cecilia allegó para su valoración dos cursos, no diplomados y como

se señaló en los términos del Acuerdo rector de la convocatoria, no es viable cambiar el nombre de diplomado por el de curso.

Así las cosas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar en el factor de capacitación, al decidir la solicitud de actualización resulta ser el que corresponde y en ese orden procede su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

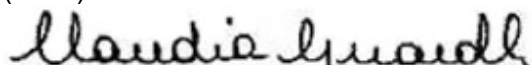
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución CSJBOR19-150 del 29 de marzo de 2019, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de **profesional universitario Juzgado Administrativo Grado 16**, respecto del puntaje otorgado a la señora **MERCEDES DEL CARMEN DOMÍNGUEZ REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía 32.909.871, en el factor de capacitación adicional y publicaciones, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MECM